

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA Y EL COLEGIO DE ADMINISTRADORAS Y ADMINISTRADORES DE FINCAS DE GIRONA PARA EL ASESORAMIENTO Y APOYO A COMUNIDADES EN EDIFICIOS DE PROMOCIÓN PÚBLICA

REUNIDOS

Por una parte, la señora Lidia Guillén Simón, secretaria de Vivienda del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica y presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (en adelante, la Agencia), que actúa en nombre y representación de esta entidad, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 176/2024, de 27 de agosto (DOGC número 9326, de 27 de agosto de 2024) y en uso de las facultades que le confieren el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, y el artículo 1.1 de los Estatutos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, aprobados por el Decreto 157/2010, de 2 de noviembre.

Por otra parte, el señor Francesc X. Quintana i Roig, Presidente del Colegio de Administradoras y Administradores de Fincas de Girona (en adelante, CAFGi), con NIF Q6755270C y domicilio social en la calle Francesc Ciurana, 2 ent. 1ª. CP 17002 de Girona, que actúa en nombre y representación de esta entidad, en virtud del nombramiento efectuado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024 y de acuerdo con la autorización atribuida por la Junta de Gobierno del Colegio de Administradoras y Administradores de Fincas de Girona de fecha 23 de octubre de 2025.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este convenio y,

EXPONEN

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 2 de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, esta es una entidad de derecho público que tiene por finalidad ejecutar i gestionar las políticas de vivienda que son competencia de la Generalitat de Cataluña, las cuales se deben desarrollar de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración con los entes locales, y en concertación, si procede, con otros entes de carácter público o privado.
2. De acuerdo con lo que dispone el artículo 3.1.a) y b) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, esta tiene, entre otras funciones, la de gestionar, ejecutar, coordinar y difundir las ayudas destinadas al fomento y a la rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas y a la mediación social en el ámbito del alquiler privado, y la de administrar y gestionar el parque de viviendas de titularidad de la Generalitat y las promociones de viviendas con protección oficial en régimen de alquiler de otros promotores públicos que convengan gestionarlos y administrarlos con la Agencia. La Agencia puede encargar estas funciones a profesionales cualificados del ámbito privado.

El artículo 26.2 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan por el derecho a la vivienda, establece que, en áreas de riesgo de exclusión residencial o con degradación urbana se pueden impulsar proyectos i actuaciones para mejorar la convivencia a los barrios i promover actuaciones de dinamización y cohesión social, para mejorar el comportamiento cívico, la buena vecindad, la cohesión social, la

integración i la gobernanza de comunidades i evitar la degradación del parque de viviendas y de áreas urbanas.

3. De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, corresponde a los promotores, a los promotores sociales y a los administradores de fincas hacerse cargo de la administración de las viviendas con protección oficial en régimen de alquiler o en otra forma de cesión de uso, si no la ejerce directamente la Administración pública. Asimismo, dispone el artículo 107.3 de la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, que en los edificios de viviendas con protección oficial en régimen de alquiler o en otra forma de cesión de uso, los vecinos titulares de una vivienda o de un local han de constituir juntas administradoras, integradas por todos i cada uno de ellos, con el objetivo de velar por la conservación y el mantenimiento adecuados de los espacios y los servicios comunes, y de favorecer una mejor convivencia vecinal.
4. El CAFGi es la corporación de derecho público que agrupa a los y las profesionales de la administración de fincas en las comarcas gerundenses, y que, mediante su Comisión de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), ofrece servicios de acompañamiento y de asesoramiento jurídico y técnico en materia de propiedad horizontal, constitución y gestión de comunidades de propietarios.
5. La Agencia y el CAFGi tienen interés en colaborar para asegurar que los edificios del parque público de vivienda dispongan de comunidades de propietarios o juntas administradoras, funcionen correctamente, cumplan la legalidad vigente y fomenten la convivencia, la seguridad, la accesibilidad i la eficiencia energética, dado que la correcta constitución i funcionamiento de las mismas se configura como un eje vertebrador básico i necesario para a fomentar el mantenimiento y rehabilitación de los edificios, evitando así la degradación del parque de viviendas y de áreas urbanas.
6. De conformidad con lo que dispone el artículo 90.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el CAFGi ha solicitado a la Agencia una subvención para a desarrollar un proyecto en el ámbito de los barrios y edificios de promoción pública donde la Agencia mantiene la titularidad mayoritaria, con especial atención a aquellos que presentan necesidades sociales, organizativas o técnicas, y que tiene como principales objetivos c constituir, organizar i consolidar comunidades de propietarios o juntas administradoras en los edificios indicados por la AHC, dotar a estas comunidades de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios (título constitutivo, estatutos, libro de actas, NIF, etc.), disponer de asesoramiento jurídico-técnico y resolución de consultas en materia de propiedad horizontal, fomentar la mediación y proporcionar apoyo en situaciones de conflicto vecinal o de gestión comunitaria, designar profesionales colegiados que puedan asumir la gestión de las comunidades una vez formalizadas, atendiendo al ámbito territorial de ubicación del edificio e impulsar sesiones formativas y de información vecinal sobre obligaciones legales, eficiencia energética y convivencia.
7. El artículo 94, en los apartados 2 y 5 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia por las especificidades del ente subvencionado o de las actividades a desarrollar, y que la concesión se puede producir mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para a alcanzar los objetivos fijados.

8. De acuerdo con lo que establece el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, regula las diferentes modalidades de justificación de subvenciones. En su artículo 2, punto 1, dispone la mencionada Orden que las bases reguladoras de la subvención deben establecer la modalidad de justificación de la subvención; y en el punto 2 del mismo precepto establece que, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, el o convenio de concesión de subvenciones directas tendrá el carácter de bases reguladoras.
9. El artículo 109.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico i de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, dispone que los convenios que comportan el otorgamiento de una subvención por parte de las administraciones públicas se deben ajustar a las normas que regulan el otorgamiento, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo establecido en esta Ley. Asimismo, la disposición adicional quinta establece que los convenios que las administraciones públicas de Cataluña suscriben con las personas físicas o jurídicas sujetos al derecho privado se regirán por su legislación específica y, en su defecto, por las disposiciones del capítulo II del título IX en los aspectos en que sea aplicable.
10. La concesión de subvenciones se sujeta al régimen de publicidad activa recogido en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
11. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público regula en el capítulo VI del título preliminar los preceptos básicos de aplicación a los convenios, concretamente al artículo 47 i siguientes, así mismo, cabe tener en cuenta el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y los preceptos básicos de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las normas que la desarrollan.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir este convenio que se rige por los siguientes,

ACUERDOS

Primero. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Agencia y el CAFGi, para garantizar el desarrollo de las actuaciones del proyecto para 2026 contenidas en la memoria justificativa de la subvención presentada por el CAFGI, para asesoramiento y apoyo a comunidades en edificios de promoción pública para la mejora del parque público de vivienda en la demarcación de Girona, el cual incluye los siguientes objetivos:

- Constituir, organizar i consolidar comunidades de propietarios o juntas administradoras en edificios designados por la AHC.
- Dotar a estas comunidades de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios: título constitutivo, estatutos, libro de actas, NIF, etc.
- Disponer de asesoramiento jurídico-técnico y resolución de consultas en materia de

propiedad horizontal.

- Fomentar la mediación y proporcionar apoyo en situaciones de conflicto vecinal o de gestión comunitaria.
- Designar profesionales colegiados que puedan asumir la gestión de las comunidades una vez formalizadas, atendiendo al ámbito territorial de ubicación del edificio.
- Impulsar sesiones formativas y de información vecinal sobre obligaciones legales, eficiencia energética y convivencia.

Segundo. Subvención

La cuantía de la subvención se fija en el importe de 6.655,00 € con la finalidad de contribuir a la financiación de las actividades propuestas en la memoria justificativa que presenta el CAFGi para el año 2026, y que abarca las actividades relacionadas con el acuerdo Tercero.

La subvención se otorga con cargo a la aplicación presupuestaria D/2270089 “Otros trabajos realizados por otras empresas” del presupuesto de la Agencia vigente para el ejercicio 2026, por el pago de 3.327,50 euros, condicionada a la disponibilidad de tesorería y a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto al importe restante de la subvención, para la anualidad 2027 se procede a reservar en el presupuesto de la Agencia un importe de 3.327,50 euros.

Tercero. Actuaciones incluidas en el proyecto para el asesoramiento y soporte a comunidades en edificios de promoción pública y presupuesto subvencionable.

Todas las actuaciones se han de desarrollar en el ámbito de los barrios y edificios de promoción pública donde la Agencia mantenga la titularidad mayoritaria, con especial atención a aquellos que presenten necesidades sociales, organizativas o técnicas. Estas actuaciones han de ser ejecutadas por profesionales colegiados o por equipos coordinados por el CAFGi que acrediten experiencia en gestión comunitaria y asesoramiento jurídico y técnico en materia de propiedad horizontal, de acuerdo con los bloques de actuación siguientes:

1. Asesoramiento inicial y diagnóstico
 - Revisión de la escritura de división horizontal y de la titularidad de cada finca.
 - Elaboración de un informe de situación que incluya: estado organizativo, suministros, aseguranzas, extintores y servicios contratados.
2. Constitución o reorganización de la comunidad
 - Convocatoria y celebración de junta constitutiva.
 - Redacción y inscripción del título constitutivo o, si p r o c e d e , actualización de estatutos.
 - Elaboración del libro de actas y obtención del NIF comunitario.
3. Acompañamiento y soporte operativo (12 meses des de la constitución)

- Asistencia a juntas ordinarias i extraordinarias.
 - Elaboración de presupuestos anuales, cuotas y sistema de cobro.
 - Soporte en contratación de servicios básicos y seguros obligatorios.
4. Asignación de profesional colegiado
- Elaboración de un listado de profesionales voluntarios/colaboradores.
 - Sorteo o designa transparente y aceptado por la AHC.
5. Formación i capacitación
- Sesiones informativas a los vecinos sobre obligaciones básicas, eficiencia energética i convivencia.

El coste de las actuaciones viene determinado por la valoración que se fija en la memoria justificativa de la subvención al Colegio de Administradoras y Administradores de Fincas de Girona (CAFGi) por el asesoramiento y soporte a comunidades en edificios de promoción pública, y asciende a un presupuesto de 6.655,00 euros.

Así, el coste estimado del gasto que comportará el cumplimiento de los objetivos previstos en el convenio es un total de 6.655,00 euros durante el su año de vigencia, de acuerdo con el siguiente desglose:

Gastos	Importe (€)
Comisiones de coordinación, seguimiento y desarrollo CAFGi/AHC	2.500,00 €
Desplazamientos miembros comisión CAFGi	500,00 €
Asistencia jurídica	1.000,00 €
Gastos administrativos CAFGi	1.000,00 €
Comunicación (difusión, publicidad, redes, RRPP)	500,00 €
Total	5.500,00 €
IVA 21%	945,00 €
TOTAL	6.655,00 €

Estos pagos son cantidades máximas y están sujetos a la justificación de los mismos antes de que finalice el plazo de vigencia del convenio.

Quart. Compromisos de las partes

Por lo que respecta a la Agencia de la Vivienda de Cataluña:

- 1) Participar económicamente en el financiamiento de las actuaciones incluidas en la memoria mediante la concesión de una subvención de 6.655,00 €.
- 2) Hacer un seguimiento de las actividades que integran este proyecto, en coordinación con el CAFGi y en los términos que establece el convenio.
- 3) Controlar y revisar la presentación de los documentos por parte del CAFGi que justifican el gasto realizado en los plazos que se prevén en el presente convenio y en la forma que recoge el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y las disposiciones de desarrollo.

- 4) Tramitar la publicación de este convenio en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, la publicidad de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y enviar la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC), de conformidad con el acuerdo decimoquinto.
- 1) Facilitar a los profesionales designados por el CAGFi para la ejecución de las actuaciones recogidas en el proyecto el acceso a la documentación necesaria para el diagnóstico inicial y para la correcta intervención en los edificios incluidos en el convenio, incluyendo las escrituras de división horizontal, relación de titularidades e información contractual relevante.
- 2) Colaborar en la convocatoria de reuniones de constitución o reorganización de comunidades, y participar, cuando proceda, en la dinamización del vecindario para garantizar su implicación en el proceso.
- 3) Designar personas de referencia en Girona y Barcelona que actúen como interlocutores con el CAFGi.
- 4) Dar apoyo institucional y técnico a la difusión del proyecto y a la resolución de incidencias que puedan surgir durante su implementación.

En cuanto al Colegio de Administradoras y Administradores de Fincas de Girona:

Las obligaciones del CAFGi como entidad beneficiaria son las que se indican en el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en este precepto, se obliga a:

- 1) Ejecutar las actuaciones objeto de la memoria del proyecto, previstas en el acuerdo tercero del convenio, con criterios de calidad profesional, y ajustándose a la normativa vigente y a las indicaciones técnicas acordadas con la Agencia.
- 2) Designar personal colegiado con experiencia acreditada en la gestión de comunidades de propietarios, velando para que se mantenga la colegiación activa durante toda la vigencia del convenio.
- 3) Coordinarse con los servicios técnicos y sociales de la Agencia, facilitando el desarrollo de las actuaciones y promoviendo una comunicación fluida con los residentes de los edificios afectados.
- 4) Velar por la protección de datos personales y la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso durante la ejecución del convenio.
- 5) Aplicar el importe concedido de la subvención a la realización de las actividades mencionadas.
- 6) Justificar el gasto realizado, en los términos que se expresan en el acuerdo sexto del convenio, y elaborar y entregar la documentación y los informes que en su caso le sean requeridos por la Agencia en relación con la ejecución de las actuaciones.

- 7) Comunicar a la Agencia, en su caso, la obtención de subvenciones para la misma finalidad que procedan de cualquiera de las administraciones, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y el porcentaje subvencionado.
- 8) Cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el resto de las que se indican en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y normativa complementaria aplicable al régimen de otorgamiento de las subvenciones.
- 9) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención; no llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público; y denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar.

Quinto. Forma de pago de la subvención

La Agencia efectuará el pago de la totalidad de la subvención, previa comprobación de la justificación de los gastos del proyecto objeto de subvención, así como de la realización de la totalidad del objeto de este convenio y del cumplimiento de las condiciones y sus finalidades.

El CAFGi deberá presentar a la Agencia la documentación justificativa mediante una cuenta justificativa, de conformidad con el acuerdo sexto.

El pago de la subvención se hará de la manera siguiente:

- El **50%** en 2026, transcurridos seis meses desde la firma del presente convenio y previa justificación del objeto de la subvención de conformidad con el acuerdo sexto.
- El **50 %** restante, en el año 2027, una vez justificada la realización de la totalidad de las actuaciones objeto de la subvención y presentada la cuenta justificativa final de conformidad con el acuerdo sexto.

Sexto. Justificación

La forma de justificación del gasto debe ajustarse a las previsiones contenidas en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en la Orden ECO/172/2015, reguladora de las diferentes modalidades de justificación de subvenciones, y de acuerdo con lo siguiente:

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con las previsiones del artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, incluye:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

f) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria, al establecer dicho precepto que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.

g) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que se requiera en el convenio.

La cuenta justificativa relativa a las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2026, y a pagar en el año 2026, debe presentarse a la Agencia antes del 31 de julio de 2026, y la cuenta justificativa relativa a las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2026, a pagar en el año 2027, debe presentarse a la Agencia antes del 31 de enero de 2027.

Séptimo. Supervisión y control

Para constatar el cumplimiento del objeto de la subvención, la Agencia comprobará el desarrollo de las actuaciones del CAFGi mediante los gestores de proximidad.

El CAFGi, como entidad beneficiaria, debe proporcionar en todo momento la información que le pida la Agencia de la Vivienda de Cataluña con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de control previstas en el artículo 97 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y a las otras actuaciones de control establecidas para las subvenciones.

La notificación del inicio de las actuaciones de control implica la interrupción de la prescripción del derecho de la Agencia de revocar las subvenciones otorgadas y de resarcirse, si procede, de las cantidades percibidas indebidamente por la entidad beneficiaria y de los posibles intereses que correspondan, en los términos indicados en el citado artículo 97 del Texto refundido.

La Agencia puede revisar la subvención concedida y modificar su concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas, sin perjuicio de las actuaciones de control establecidas en este convenio y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Octavo. Comisión de seguimiento del convenio

Se constituye una comisión de seguimiento de este convenio que estará formada por una persona representante de la Agencia y otra del CAFGi.

Esta comisión se reunirá como mínimo dos veces durante la vigencia del convenio, una primera vez antes de 30 de junio de 2026 y una segunda vez antes del 30 de diciembre de 2026. Asimismo, también se pueden reunir siempre que una de las partes lo solicite.

La comisión de seguimiento tiene las funciones de efectuar el seguimiento efectivo del grado de cumplimiento de los objetivos y de los compromisos adquiridos por las partes, y resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento del convenio.

Noveno. Compatibilidad

Las subvenciones que prevé este convenio son compatibles con las que establezcan otros departamentos de la Generalidad de Cataluña o administraciones públicas dentro de sus ámbitos competenciales, siempre que no superen los costes de las actividades subvencionadas.

En el caso en que se produzca esta compatibilidad, la entidad beneficiaria, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, comunicará mediante una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

Décimo. Publicidad de la actividad subvencionada

El CAFGi, en nombre propio y en representación de las entidades que realizarán las actividades concertadas en este convenio, se compromete a reservar y ceder un espacio adyacente al lugar donde se desarrollarán, en el que la Agencia pueda instalar el rótulo, documento o publicidad, con el contenido que determine la Agencia y en el lugar convenido por ambas partes.

El CAFGi, se compromete a hacer constar en todo el material gráfico editado por razón de los programas y las actividades subvencionadas, ya sean carteles, dípticos, trípticos, adhesivos y otros análogos, que se ha realizado con la colaboración de la Agencia de la Vivienda de Cataluña. Con esta finalidad, facilitarán una copia de todo aquel material que elaboren.

Undécimo. Vigencia.

Este convenio tiene efectos desde la fecha de su última firma electrónica y es vigente hasta el 26 de febrero de 2027.

Duodécimo. Causas de resolución y revocación

1. El presente convenio se podrá extinguir por alguna de las causas siguientes:
 - a) Expiración del plazo de vigencia acordado en el acuerdo precedente.
 - b) Denuncia anticipada por cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia pactado.
 - c) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio y/o las disposiciones legalmente aplicables. En este caso, la parte interesada en resolver anticipadamente el convenio debe comunicar su intención a la otra parte, con una antelación mínima de 10 días.
 - e) La revocación de la subvención
 - f) Las generales establecidas por la legislación vigente.
2. Son causas de revocación de la subvención las que se indican en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y especialmente:
 - a) El incumplimiento de la obligación de justificación de las actividades subvencionadas.
 - b) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
 - c) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades distintas a las convenidas.
 - d) El incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) El exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, en el sentido de que el importe de la subvención concedida, en ningún caso puede ser de una cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1, regla 4ª, del Decreto legislativo 3/2002 del Texto refundido de las finanzas públicas de Cataluña.
3. En caso de extinción anticipada del convenio, el CAFGi garantizará la finalización

de las actuaciones que se hayan iniciado en el momento de denuncia del convenio, con el fin de no perjudicar a las comunidades vecinales implicadas, sin perjuicio de proceder a la presentación de la cuenta justificativa devengada hasta ese momento y, si fuera el caso, al reintegro de las cantidades remanentes no aplicadas.

En caso de duda, la Comisión de Seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones en curso y, en todo caso, establecerá un plazo improrrogable para su consecución, transcurrido el cual deberá procederse a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público.

Decimotercero. Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente en el convenio, serán de aplicación los preceptos que contiene el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las diferentes modalidades de justificación de subvenciones.

Las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y a mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en la ejecución del convenio.

Decimocuarto. Resolución de conflictos

Las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación, la modificación, los efectos y la resolución del Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible el acuerdo de las partes, las cuestiones litigiosas que se deriven se someterán al conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Decimoquinto. Publicidad del convenio

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas, y el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una vez firmado, el presente convenio se publicará en el DOGC y en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia. Además, al tratarse de una subvención, el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la publicidad de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo, de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación de transparencia establecida en el artículo 15.c) de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe enviarse la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC).

La Agencia es la responsable de la realización de los trámites correspondientes a estos efectos de publicidad y transparencia.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio.

Sra. Lúdia Guillén Simón
Presidenta de la Agencia
de la Vivienda de Cataluña

Sr. Francesc X. Quintana i Roig
Presidente del Colegio de Administradoras y
Administradores de Fincas de Girona

